



RESOLUCION R-Nº 2078-2024

"2024 - 30 años de la consagración de la autonomía universitaria y
75 años de la gratuidad de la Universidad".

Universidad Nacional de Salta
Rectorado

SALTA, 05 NOV 2024

Expte. N° 17.095/23

VISTO estas actuaciones y la presentación efectuada por la Sra. Teresita del Milagro LUJÁN, personal no docente del COMEDOR UNIVERSITARIO dependiente de la SECRETARÍA DE BIENESTAR UNIVERSITARIO de esta Universidad; y

CONSIDERANDO:

QUE por la misma solicita se le otorgue el Suplemento por Falla de Caja previsto en el Artículo 70 del Convenio Colectivo de Trabajo aprobado por Decreto N° 366/06, a partir del 1° de octubre de 2022, expresando que desde esa fecha se encuentra a cargo de la venta y cobro de tickets en el Comedor del Personal de la Universidad, debido al traslado de la Abog. Clara Isabel PADILLA a otra dependencia.

QUE el pedido cuenta con el aval de la Esp. Mónica Esperanza MOYA, Secretaria de Bienestar Universitario de esta Universidad.

QUE a fs. 3 la DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL informa que la citada agente revista en una Categoría 6 y que actualmente percibe el Suplemento por Mayor Responsabilidad otorgado por Resolución R-N° 0090-2022 por funciones que cumple en una Categoría 4 y a lo cual esa Dirección expresó que no reúne dichas condiciones. Agrega que las funciones actuales no están justificadas en razón de que la Secretaría no cuenta con esa Categoría ni con la aprobación de misiones y funciones que justifiquen esa decisión. Indica el marco legal aplicable del suplemento solicitado, haciendo hincapié en los requisitos para el otorgamiento y que en este caso no se determinan funciones formalmente aprobadas que se refieran al manejo de fondos en su categoría de revista (Categoría 6), por lo que no se determinan elementos de juicio que justifiquen la asignación del citado suplemento.

QUE a fs. 7 y 8 la Sra. LUJÁN reitera y amplía su pedido de otorgamiento del suplemento por falla de caja a partir del 1° de octubre de 2022, solicitando que por acto administrativo se fijen sus funciones que efectivamente viene cumpliendo desde que asumió las funciones de Categoría 4. Expresa que realiza manejo de fondos (o de dinero) en la caja del comedor, y destaca nuevamente lo establecido en la norma puntualizando que efectivamente todos los días queda bajo su responsabilidad la recaudación de los fondos.

QUE de acuerdo a lo solicitado por Asesoría Jurídica, se adjuntó a estas actuaciones por cuerda floja el Expte. N° 17.004/22 por el cual se le otorgó el suplemento por mayor responsabilidad por las funciones que cumple en una Categoría 4.

QUE ASESORÍA JURÍDICA analiza las dos actuaciones y mediante Dictamen N° 22.233 expresa lo siguiente:

"III.- Atento al estado del asunto traído a examen, precedentemente resumido, este Servicio Jurídico Permanente estima que de las constancias de los expedientes de mención, por una parte, no surge acreditada la *asignación formal por parte de autoridad universitaria competente* de las tareas inherentes al manejo de fondos en efectivo o tareas de recaudación y pago (cfr. art. 70- Dto. 366/06) y, por otra, tampoco surge probado la *efectiva realización* por parte de la agente peticionante de tales tareas (en concreto, la venta y el cobro de ticket del comedor) que sólo alega en sus notas de fs. 1, 7 y 8.



RESOLUCION R-Nº 2078-2024

"2024 - 30 años de la consagración de la autonomía universitaria y
75 años de la gratuidad de la Universidad".

Universidad Nacional de Salta
Rectorado

Expte. N° 17.095/23

Al respecto, cabe decir que del informe del 11/02/22 rolante a fs. 3 del Expte. 17.004/22 arriba referenciado, solamente se desprenden las tareas -de colaboración, gestión, supervisión, evaluación y control de distintos aspectos vinculados al comedor- que desempeñaba la agente peticionante a esa fecha y que habrían justificado el otorgamiento del suplemento por mayor responsabilidad (art. 72-Dto. 366/06), mediante la Resolución Rectoral 90/22, enlistándose allí, en lo que aquí interesa, la de "controla la venta de tickets, recaudación diaria y depósitos de fondos periódicos en Tesorería Gral. de la Universidad" (pto.5), de lo cual no resulta suficiente para tener por acreditada la concreta y efectiva realización de las tareas exigidas por la norma convencional antes citada, extremo fáctico que debe quedar verificado con grado de certeza por la autoridad de la cual depende la solicitante, lo que no ocurre en el presente caso. Por lo demás, tampoco surge de las actuaciones citadas otros elementos de juicios conducentes. **Por lo expuesto, se aconseja el rechazo de la solicitud de suplemento de falla de caja.**

Cabe aclarar, a todo evento, que la cuestión referida al suplemento por mayor responsabilidad de la agente LUJÁN, no es el objeto del presente Expte. 17.095/24, encontrándose vigente la Res. R 90/22 (fs. 6 de dicho expediente), con efecto desde el 01/02/24 y hasta nueva disposición (arts. 1 y 2)."

QUE la SECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS comparte lo dictaminado en su totalidad expresando que corresponde el rechazo de la solicitud.

QUE la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA CONTABLE de la SECRETARÍA DE BIENESTAR UNIVERSITARIO adjunta documentación de fs. 18 a fs. 20 y en fs. 21 realiza un informe detallando y justificando las tareas habituales de la Sra. LUJÁN que posibilitan el otorgamiento del suplemento, lo cual es acordado por la Esp. Mónica MOYA, Secretaria de dicha dependencia.

QUE a fs. 24 y mediante Nota N° 491-DGP-24, la DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL interviene nuevamente ratificando lo expuesto en su informe de fs. 3 y expresando que lo expuesto en el ítem 3 de la nota de fs. 21 se referencia a informes de funciones emitido por el Director Administrativo Contable de la citada Secretaría. Destaca lo establecido en la Resolución CS N° 295/09, reitera el marco legal aplicable del suplemento por falla de caja y concluye que la asignación de funciones fuera de lo establecido por la Resolución CS N° 295/09 no adquieren el carácter de regular y permanente, y ello tiene vinculación con la responsabilidad emergente de las acciones que le corresponden desarrollar. Agrega que cabe considerar la competencia para dicha asignación de funciones.

QUE a través de DICTAMEN N° 22.553, ASESORÍA JURÍDICA expresa lo que se transcribe a continuación:

"I.- Las presentes actuaciones son giradas a esta Asesoría Jurídica para nueva intervención, por disposición del Secretario Gral. de la Universidad, Dr. Marcelo D. GEA (fs. 22), en atención al **informe de fs. 21 emitido el 06/06/24 por la Dirección Administrativa Contable** (firmado por María E. LONGHI y Danilo B. ZAMBRANO, Control de Personal y Director Administrativo Contable respectivamente), dependiente de la Secretaría de Bienestar Universitario (SBU) y adjuntos (fs. 18/20).

Cabe decir -ab initio- que el referido informe de fs. 21 fue requerido por el Secretario Gral. (pase de fs. 17 vuelta) a la Secretaría de Bienestar Universitario, Esp. Mónica MOYA, quien, por su parte, solicitó el mismo a la Sra. Mónica LONGHI (fs. 17 vuelta); todo ello, **con posterioridad al Dictamen N° 22.233 del 19/03/24 (fs. 15/16)** por el cual se aconsejó, luego de estudiar el asunto a la luz de las constancias de autos y la normativa vigente, el rechazo de la solicitud de reconocimiento y pago del suplemento por falla de caja que había efectuado la agente Teresita del M. LUJÁN (nota de fs. 1), el que fuera compartido -asimismo- por el Secretario de Asuntos Jurídicos (fs. 17).



RESOLUCION R-Nº 2078-2024

"2024 - 30 años de la consagración de la autonomía universitaria y
75 años de la gratuidad de la Universidad".

Universidad Nacional de Salta
Rectorado

Expte. N° 17.095/23

Teniendo en cuenta lo anterior, esta Asesoría Jurídica solicitó, mediante **Pase N° 91/24 del 24/07/24** (fs. 23), nueva intervención de la Dirección Gral. de Personal (DGP) a fin que tome conocimiento del aludido informe de fs. 21 y emita opinión al respecto.

Así, la DGP produjo nuevo **informe del 26/07/24 (fs. 24)** por el cual **ratifica el anterior informe del 09/06/23 (fs.3)**, reiterando lo siguiente: *"c) Respecto del Suplemento por Falla de Caja no se determina funciones formalmente aprobadas que se refieran al manejo de fondos en su categoría de revista (categoría 6)"*; -el art. 70 del CCT No Docente (Dto. 366/06) que exige el desempeño regular y permanente y manejo de fondos en efectivo o realización de tareas de recaudación y pagos y- lo dispuesto por la Res. 295/09 (arts. 1 y 2), para concluir que la asignación de funciones fuera de dicho marco legal mencionado, no adquiere el carácter de regular y permanente y ello tiene vinculación con la responsabilidad emergente y la competencia para asignar tales funciones con dicho carácter.

II.- Así el estado de cosas, no habiendo nuevos elementos de juicio que permitan modificar lo analizado mediante Dictamen N° 22.233, el que se ratifica, remitiéndose a sus consideraciones.

En efecto, cabe apuntar que a **fs. 3** del Expte. 17.004/22 a fs. 3 (unido por cuerda floja al presente) rola el original del informe del 11/02/2022 que la mencionada Dirección Administrativa Contable adjuntó en copia de fs. 18 -a su informe de fs. 21-, del cual, se reitera aquí, **no surge la asignación formal de las tareas exigidas por el art. 70 CCT No Docente** para la procedencia del suplemento de falla de caja, lo cual fue tenido en miras al momento de emitir el mencionado dictamen jurídico (véase punto III, fs. 16. Tampoco acreditan dichos extremos las Res. R 1418/22 de fs. 19 (traslado transitorio de la agente Clara I. Padilla, cat. 5, a la Dirección de Sumarios) y Res. R 1646/22 de fs. 20 (baja del pago del suplemento mencionado a la agente Padilla, desde el 05/10/22).

Además, no resulta suficiente a tales efectos la mera información de dicha Dirección que asevera que la agente pasó a realizar tareas diarias de venta de tickets de menú en el comedor universitario PAU / Docente, puesto que los firmantes del informe de fs. 21, en su calidad de responsables del área, si hubiera existido tal necesidad de servicio a cubrir, **debieron solicitar en forma previa autorización a la autoridad competente para decidir dicha asignación de tareas y a qué agente hubiera correspondido si fuera el caso**, tal se hiciera en su oportunidad con la Sra. Padilla (Res. R 512/ 15) y como clara y acertadamente lo ha señalado la DGP en sus dos informes obrantes en estos autos. **De lo contrario, agentes o funcionarios sin competencia legal podrían modificar la estructura administrativa y las funciones pertinentes de los trabajadores de un área, disponiendo, de esa manera e indebidamente, suplementos que importarían pagos diferenciados a determinados agentes, en detrimento eventualmente de otros, donde no existan las condiciones exigidas por el art. 70 del CCT citado, lo que está vedado por la propia norma convencional. Por lo expuesto, se aconseja el rechazo del suplemento de falla de caja solicitado a fs. 1."**

QUE el Abog. Sebastián AGUIRRE ASTIGUETA, Secretario de Asuntos Jurídicos, comparte lo dictaminado y expresa que corresponde se dicte el acto administrativo correspondiente.

Por ello, atento a lo aconsejado por la SECRETARÍA GENERAL y en uso de las atribuciones que le son propias,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Rechazar la solicitud del Suplemento por Falla de Caja realizado por la Sra. Teresita del Milagro LUJÁN, personal nodocente del COMEDOR UNIVERSITARIO dependiente de la SECRETARÍA DE BIENESTAR UNIVERSITARIO de esta Universidad, por las funciones que cumple como Categoría 4 en el COMEDOR DEL PERSONAL, por los motivos expuestos en el exordio de la presente resolución.



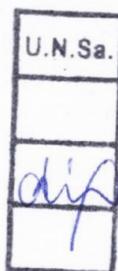
"2024 - 30 años de la consagración de la autonomía universitaria y
75 años de la gratuidad de la Universidad".

Universidad Nacional de Salta
Rectorado

Expte. N° 17.095/23

ARTÍCULO 2º.- Notifíquese a la interesada que conforme a la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y su modificatoria, y su Decreto Reglamentario N° 1.759/72 y modificatorias, puede interponer en contra de la resolución rectoral los recursos de reconsideración y jerárquico en el plazo de veinte (20) y treinta (30) días hábiles administrativos contados a partir del día siguiente de su notificación personal o por cédula.

ARTÍCULO 3º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad y notifíquese a la interesada. Cumplido, siga a la SECRETARÍA DE BIENESTAR UNIVERSITARIO a sus efectos y archívese.




DR. MARCELO DANIEL GEA
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA


Ing. DANIEL HOYOS
RECTOR
Universidad Nacional de Salta


Esp. HÉCTOR ALFREDO FLORES
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

RESOLUCION R-N° 2078-2024